

Señora
JUEZ 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C.

Ref: Medio de control Reparación Directa -Repetición-
Exp. 11001334306320190012200
Demandante: **MUNICIPIO DE SOACHA.**
Demandado: **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**

Asunto. Recurso de Reposición contra auto de 13/01/2021.

JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ, identificado civil y profesionalmente como se indica al pie de la firma, apoderado del demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal procesal interpongo recurso de reposición contra el auto dictado el 13 de enero de 2021, mediante el cual resuelve "*Requerir a la parte demandada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho el estado actual del trámite de las pruebas documentales decretadas mediante oficio en audiencia inicial ante la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha y allegue copia del contrato de prestación de servicios No.0667 del 10 de octubre de 2010, so pena de tener por no tramitada la prueba*".

La presente impugnación, con el fin de que sea revocada la providencia de 13/01/2021, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de hecho y razones jurídicas:

1. La copia auténtica del contrato No.0667 del 10 de octubre de 2010, fue remitido anexo al memorial fechado 3 de noviembre de 2020, por la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha dirigido a ese Despacho, al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Respecto de la prueba documental relacionada con el memorial fechado 9 de junio de 2011, suscrito por HEYDEN BARRAGAN MORA, en calidad de Contratista Jurídico de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soacha, mediante el cual señala: "*A dicha cuenta no se le dio trámite de pago, ya que el contrato 667 del 6 de octubre de 2010 no tiene soporte de la póliza requerida en la fecha correspondiente, por consiguiente sugerimos allegar dicha póliza para efectuar el trámite correspondiente ...*"; documento solicitado como prueba en el libelo de contestación de la demanda y decretada como tal mediante auto dictado en audiencia del 19 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación indica y señala en documento electrónico del 3 de noviembre de 2020: "*Respecto al oficio de fecha 9 de junio de 2011, el mismo reposa como prueba en el proceso -Medio de Control de Controversias Contractuales con radicado 2013-00043-00 del Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, cuya decisión fue apelada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B", el cual confirmó parcialmente la decisión del A quo. En ese sentido solicitamos amablemente al despacho que dentro de sus poderes requiera al juzgado anterior para que se haga traslado de la prueba debidamente autenticada*".

En consecuencia, el contrato No.0667 de 10 de octubre de 2010, fue allegado por la Institución educativa.

No obstante, anexo la documentación allegada por la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha a ese Despacho, mediante el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, solicito a la señora juez REVOCAR la providencia fechada 13 de enero de 2021 y, dar por cumplido, el requerimiento probatorio respecto del contrato aludido y, con relación al oficio fechado 9 de junio de 2011, suscrito por el contratista HEYDEN BARRAGAN MORA, ruego a la señora juez con todo respeto, se requiera al Juzgado 37 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, copia digital del mismo.

De la señora Juez,

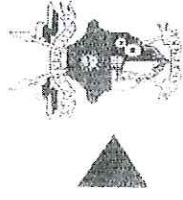


JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ
C. C. No.6.872.333. Montería.
T. P. No.30.917. C. S. Judicatura.
Cel. 3223903647. Email jorge.combatt@yahoo.com

C. C. Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.
Email: seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co

C. C. Maycol Rodríguez Díaz. Apoderado Mpio Soacha. Email: rdc.abogadossoacha@gmail.com

C.C. Ministerio Público. Email: prociudadm86@procuraduria.gov.co



Soacha – Cundinamarca, 29 de octubre de 2020.

Señor:

JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ "SECCIÓN TERCERA".

Correo: correscanbta@cendoi.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CC: Dr. **JORGE ENRIQUE OOMBATT RUIZ**

Apoderado Demandado.

Correo: jorge.combatt@yahoo.com y ancasconsultoria@gmail.com

CC: Dr. **MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**

Apoderado Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Correo: rdc.abogado.soacha@gmail.com

RODRÍGUEZ DÍAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

RADICADO DEL PROCESO: 11001334306320190012200.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

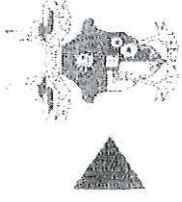
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL ACTA No 74 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020.

Cordial saludo, en atención al asunto de la referencia me permito informar que, el **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ "SECCIÓN TERCERA"**, mediante Acta de Audiencia No 74 del 19 de agosto de 2020 solicita: "...A la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha para que emita copia autentica del contrato de prestación de servicios No.0667 del 10 de octubre de 2010, suscrito entre la Alcaldía de Soacha - Secretaría de Educación y Cultura y la Corporación Autónoma Latinoamericana para el Desarrollo del Talento Humano Ltda., y del memorial e documento con fecha del 9 de junio de 2011, suscrito por el señor HEYDEN BARRAGAN MORA, en calidad de contratista jurídico de esa secretaría...".

Que el señor **JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ** Apoderado Demandado solicita a través de petición radicada el 9 de octubre de 2020 en el correo seceduccion@alcaldiasoacha.gov.co lo siguiente : "...En atención a lo ordenado en auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial fechada 19 de agosto de 2020, en el proceso de la referencia y presidida por la señora Juez 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, con toda atención solicito se remita copia de la siguiente documentación: 1. Contrato de prestación de servicio No.0667 suscrito el 10 de octubre de 2010, entre esa Secretaría y la Corporación Autónoma Iberoamericana para el Desarrollo del Talento Humano Ltda. "CORIBEROAMERICA". 2. Memorial o documento fechado 9 de junio de 2011, suscrito por el señor HEYDEN BARRAGAN MORA, en calidad de Contratista Jurídico de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, mediante el cual señala: "A dicha cuenta no se le dio trámite de pago, ya que el contrato 667 del 6 de octubre no tiene soporte de la póliza requerida en la fecha correspondiente, por consiguiente sugerimos allegar dicha póliza para efectuar el trámite correspondiente....".

Por lo anterior anexo Contrato No 667 del 6 de octubre de 2010 el cual corresponde a copia fiel del documento que reposa en el expediente contractual.



Respecto al oficio de fecha 9 de junio de 2011, el mismo reposa como prueba en el proceso - Medio de Control de Controversias Contractuales con radicado 2013 – 00043-00 del Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, cuya decisión fue Apelada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "B" el cual confirmó parcialmente la decisión del A quo.

En ese sentido solicitamos amablemente al despacho que dentro de sus poderes requiera al juzgado anterior para que se haga traslado de la prueba debidamente autenticada.

Cordialmente,


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Secretaria de Educación y Cultura

Proyecto: Andrés Saraza – Profesional Universitario Grado 2 / Área Jurídica
Revisó: Luz Amanda Laverde Sabogal - Profesional Especializado / Líder Jurídica
Revisó: Mónica Lilliana Quintana Cantor – Asesora del Despacho SEM
Anexos: 3 Folios.

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA

Soacha –Cundinamarca-

Ref: Medio de Control de Reparación Directa
Exp. 11001334306320190012200

Demandante: **MUNICIPIO DE SOACHA**

Demandado: **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**

Asunto. Requerimiento judicial de pruebas

Respetados Señores:

En atención a lo ordenado en auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial fechada 19 de agosto de 2020, en el proceso de la referencia y presidida por la señora Juez 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, con toda atención solicito se remita copia de la siguiente documentación:

1. Contrato de prestación de servicio No.0667 suscrito el 10 de octubre de 2010, entre esa Secretaría y la Corporación Autónoma Iberoamericana para el Desarrollo del Talento Humano Ltda "CORIBEROAMERICA".
2. Memorial o documento fechado 9 de junio de 2011, suscrito por el señor HEYDEN BARRAGAN MORA, en calidad de Contratista Jurídico de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, mediante el cual señala: *"A dicha cuenta no se le dio trámite de pago, ya que el contrato 667 del 6 de octubre no tiene soporte de la póliza requerida en la fecha correspondiente, por consiguiente sugerimos allegar dicha póliza para efectuar el trámite correspondiente."*

Para una mayor comprensión adjunto copia del auto dictado en audiencia inicial celebrada el 19 de agosto de 2020, presidida por la titular del Despacho.

Igualmente, transcribo el correo electrónico consignado en el acta de audiencia, para efecto de remitir la respuesta con los documentos soportes al Juzgado.

correscanbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

De ustedes, atentamente.



JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ

C. C. No.6.872.333. Montería.

T. P. No.30.917. C.S. Judicatura.

Apoderado Demandado.

Cel 3223012647



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
OFICINA ASESORA JURIDICA

Soacha
para vivir
mejor

CONTRATO No. 667 06 OCT 2010

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
NIT. 800094755-7

CONTRATISTA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL
TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA" NIT 830143228-7

NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL PROPONENTE	TIPO DE CONTRATISTA	No. NIT/C.C.	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL PROPONENTE	CÁMARA DE COMERCIO	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA	INDIVIDUAL	830143228-7		Bogotá	No aplica

OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN AL PRIMER CONGRESO CORIBEROAMERICANO NUEVAS PEDAGOGÍAS DE APRENDIZAJE SIGLO XXI, CONVOCADO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA"; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

VALOR: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M CTE (\$9.621.200)

PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) DÍAS

IMPUTACION: CDP No. 0491 del 18 de junio de 2010. ARTÍCULO A.1.4.2: INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DOTACIONES, DIVULGACION Y ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR SGP.

CERTIFICAMOS: Que el presente documento
es copia fiel y exacta a su original
Nombre: Graciela Alvarez Davila
Cargo: Secretaría de Educación
Firma: [Firma] Fecha: 03-10-2010

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6 6 7 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SOACHA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA “CORIBEROAMERICA” NIT 830143228-7.**

Entre los suscritos, a saber **IGNACIO CATELLANOS ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.468 de Bogotá, quien obra en representación del Municipio de Soacha, en calidad de Secretario de Educación y Cultura, cargo para el cual fue nombrado, por medio del Decreto 217 del 30 de junio de 2010, según consta en el acta de posesión 231 del 1 de julio de 2010, ante el Alcalde Municipal, delegado mediante el Decreto 018 del 30 de enero de 2009, para suscribir compromisos contractuales y otras disposiciones, y Decreto 095 de 2010, por medio del cual se delega la contratación de prestación de servicios y otras disposiciones, de una parte, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA “CORIBEROAMERICA”** con NIT 830143228-7 representada legalmente por **LEILA YANETH THALJI RAVELO** identificada con C.C. No. 51.909.623 DE **BOGOTÁ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que tratan los artículos 8, 9 y 10, de la Ley 80 de 1993, la Ley 53 de 1990, artículo 126 de la Ley 136 de 1994, artículo 49 y 84 de la Ley 617 de 2000, la Ley 821 de 2003, la Ley 1148 de 2007 y la Ley 1123 de 2007, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se especifica en las cláusulas siguientes, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Secretaría de Educación y Cultura del municipio siendo el conector de todas las instituciones educativas y eje principal de la educación en el municipio debe ir siempre un paso adelante en las nuevas formas de educación y técnicas de sensibilización para de este modo poder transmitir dichas formas a toda la comunidad educativa. **b)** La modernización en el sector educativo debe ser constante, los directivos docentes, docentes y el Secretario de Educación y Cultura deben ir a la vanguardia con el proceso de enseñanza como labor diaria en la comunidad educativa por tanto y teniendo en cuenta el Proyecto contemplado en el Plan de Desarrollo “Soacha para Vivir Mejor” política, “4. Soacha Aprende, Soacha Enseña” Programa, “2. Educación con calidad y calidez” proyecto, “2. Cualificación del personal Docente”, se requiere la presencia de docentes que obtengan características contemporáneas en el proceso educativo con énfasis en reflexión, acción y formación generando eficientes pedagogías de aprendizaje. **c)** La promoción avanzada de profesionales en el campo del desarrollo educativo, no puede dejar de lado una reflexión sistemática sobre los problemas y retos que cruzan hoy la pedagogía y la educación. Sin embargo para hablar de nueva pedagogía y aprendizajes es necesario hacer una reflexión del lugar de la pedagogía como saber y como conocimiento para ello es necesario evidencia, afirmar o tener en cuenta básicamente el concepto de desarrollo y dar sentido al concepto humano y social para orientar la reflexión misma. **d)** De igual manera al retomar el concepto de desarrollo desde la pedagogía requiere contemplar diferentes ámbitos como económico, filosófico, epistemológico, antropológico y de crecimiento; esto se debe a que la educación entendida como práctica social involucra dimensiones del ser humano, considerado como sujeto individual y sujeto colectivo y entendiendo también que la categoría de desarrollo no solo se refiere al crecimiento y evolución de las estructuras físicas, cognitivas, emocionales y espirituales del ser humano sino que también el desarrollo requiere consideraciones de orden estructural que tienen que ver con la evolución y con el movimiento de la sociedad en un grupo y tiempo determinado. **e)** Desde este punto de vista la educación y la pedagogía se colocan en otro lugar. No asumen al sujeto como un instrumento para la educación, asumen al sujeto como perspectiva del desarrollo, como fin en sí mismo y esa es una primera distinción, el fin de toda educación debe ser la persona. Una cosa es el sujeto como medio para... y otra como fin. **f)** Cuando la educación hace al sujeto como fin en sí misma, ocurre que la educación no tiene un tiempo y un lugar específico, no tiene un tiempo en el crecimiento evolutivo de ese ser humano para ser educado y no tiene una institución específica para esa educación. La educación es para toda la vida y a lo largo y ancho de toda la existencia. Eso significa que nos educamos desde que nacemos hasta que morimos y que no hay una edad y una institución en la cual se educa a la gente. **g)** Según esta reflexión, se garantiza la formación de capital humano entendido como ese conjunto de saberes, conocimientos y habilidades que son aprendidas en el proceso escolar, es la inversión que se hace para luego ser devuelto como tasa de retorno, convirtiéndose en factor fundamental para el crecimiento profesional. **h)** Por eso es importante una re significación en el concepto de enseñanza y en el concepto de aprendizaje mediado por las necesidades de aprendizaje. Ya no es lo que yo quiero enseñar o lo que dicen los manuales o las políticas; hay que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 67 **CELEBRADO ENTRE EL**
MUNICIPIO DE SOACHA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA" NIT 830143228-7.

organizar, re significar los medios usados, metodologías y didácticas. Si la enseñanza va a depender de las necesidades del aprendizaje y esas necesidades de aprendizaje están articuladas a la formación de un sujeto, como fin, como finalidad y no como medio, eso re significa la enseñanza. i) Una necesidad que emerge hoy tiene que ver con el saber buscar la información, entonces si surgen esas necesidades tenemos que aprender a amar, a convivir, a tolerar, a dialogar con distintos, a aprender a contextualizar aprender a tomar decisiones acertadas y sin acertar, aprender a conversar, a comunicar, aprender a ver la televisión, aprender a educar los hijos, aprender a cómo hacernos viejos, aprender cómo. j) Que es por lo anterior, que se hace necesario contratar todo el servicio de inscripción y apoyo para la participación en el primer congreso Coriberoamericano de nuevas pedagogías de aprendizaje siglo XXI. k) Que acorde con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4. Literal g, el contratista se considera idóneo por ser el único que ofrece la totalidad de los servicios requeridos en los estudios previos, con lo cual se ajusta a lo preceptuado en la norma mencionada que refiere a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado. l) Que el presente contrato se celebra de acuerdo con lo establecido en el literal g., numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, en los cuales, se determina que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad cuando haya inexistencia de pluralidad de oferentes. m) Que precede el presente contrato la respectiva justificación de la contratación directa de conformidad con el artículo 77, del Decreto 2474 de 2008. n) Que según las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN AL PRIMER CONGRESO CORIBEROAMERICANO NUEVAS PEDAGOGÍAS DE APRENDIZAJE SIGLO XXI, CONVOCADO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA": SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA PARÁGRAFO.** Las obligaciones descritas en los estudios previos y en la invitación, hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios contratados según lo indicado en el objeto. CLÁUSULA TERCERA- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M CTE (\$9.621.200)** El valor total de la propuesta debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de la prestación del servicio, los impuestos legalmente a su cargo, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del contrato. El contratista deberá tener en cuenta en su propuesta el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Municipio de Soacha pagara el valor del presente contrato de la siguiente forma: Un ANTICIPO del cincuenta por ciento (50%) a la firma del contrato, previa presentación del plan de inversión y el cincuenta por ciento (50%) restante al finalizar la ejecución del contrato, previa certificación de cumplimiento en cada una de las partes de supervisión del contrato, y la presentación de las cuentas de cobro respectivas y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del programa: SECCIÓN 10- SECRETARIA DE EDUCACIÓN – GASTOS DE INVERSIÓN – PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA con cargo al artículo A.1.4.2: INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DOTACIONES, DIVULGACIÓN, Y ASISTENCIA TÉCNICA, CAPCITACIÓN Y TRANSPORTE ESCOLAR SGP, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0491 del 18 de junio de 2010. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **A)** Cumplir con el objeto del contrato. **B)** Cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse. 2. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho. 3. Responder por la calidad del los Bienes Entregados 4. Mantener informada a la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 5. Constituir las garantías exigidas por la Alcaldía Municipal de Soacha. 6. Realizar el pago de Impuestos, Tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluida la consignación en la entidad bancaria respectiva, a nombre de la tesorería municipal, correspondiente al tres por ciento (3%)

CERTIFICAMOS: Que el presente documento
es copia fiel y exacta a su original

Nombre: Gloria Alvarez Torres

Cargo: Secretaria de Educación

Firma: [Firma] Fecha: 03-11-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6 6 7
MUNICIPIO DE SOACHA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA" NIT 830143228-7.

del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 4° Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "CBA" Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 18 del 21 de mayo de 2009, en aplicación de la Ley 1276 del 2009. 7. Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **C) Cumplir con las siguientes obligaciones específicas:** 1. El contratista suministrará a la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha la cantidad de los elementos contratados. 2. Entregar los elementos contratados en las condiciones y especificaciones dadas en la propuesta que hace parte integral de la presente orden de servicio. 3. Todas las demás funciones que el supervisor del contrato le asigne para el cumplimiento del objeto mismo. 4. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato, de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Cancelar los valores pactados en el presente contrato, según la forma de pago de la cláusula cuarta del presente a los 10 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, en todo caso el pago queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que para el efecto realice la Dirección de Presupuesto del Municipio. 2. Supervisar la ejecución y cumplimiento del contrato, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones indicadas por la administración municipal. 3. Con base en la supervisión recibir o no a conformidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de la ejecución contractual será de cuatro (4) DÍAS, contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, la cual deberá ser presentada en la Secretaría de Educación y Cultura de la Secretaría de Educación del municipio de Soacha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Después de aprobada la póliza se procederá a realizar el acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA-VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del periodo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA-GARANTÍAS:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía única mediante póliza de seguros de una Compañía de Seguros debidamente establecida en el país según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor del municipio de Soacha que ampare él: : **el cumplimiento:** general del contrato y el pago de multas y sanciones, un amparo por suma equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato por un término igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, **buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Deberá mantenerse vigente por EL CONTRATISTA hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, EL CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RIESGOS.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 88 del Decreto 2474 de 2008, el riesgo se asumirá de manera compartida, entre las partes, hace referencia a las siguientes causales: 1. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA por caso fortuito o fuerza mayor. 2. Imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato por razones ajenas a la voluntad de las partes. 3. Lo demás se revisará de acuerdo a la responsabilidad precontractual o contractual de cada una de las partes conforme a las cargas que a cada citada parte le correspondería cumplir dentro del proceso y de acuerdo al equilibrio contractual que la ley establece, así mismo, a las figuras desarrolladas a partir del tema (Hecho del príncipe y Teoría de la imprevisión). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA o el funcionario que esta designe, y como tal vigilará la ejecución del objeto contractual, comunicará por escrito mediante certificación el debido desarrollo del mismo para el cumplimiento de los fines de la contratación. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán funciones del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6 6 7 . CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SOACHA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA" NIT 830143228-7.**

supervisor entre otras: 1. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones surgidos del mismo. 2. Controlar la vigencia de la garantía solicitada al contratista. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA de conformidad con los términos del presente contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA. 5. Suscribir actas relacionadas con la ejecución del contrato. 6. En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato, informar por escrito con las justificaciones pertinentes. 7. Informar el incumplimiento del CONTRATISTA. 8. Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio del MUNICIPIO, de ello se derivan perjuicios para la administración. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1. El supervisor del contrato, enviará a la Oficina Asesora Jurídica, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la multa, con su concepto al respecto. 2. Recibidos estos documentos, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto dicha Oficina solicitará al CONTRATISTA que presente por escrito las explicaciones del caso, y estudiará su grado de responsabilidad. 3. Si EL MUNICIPIO considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad de este contrato, la Administración Municipal le impondrá como sanción penal pecuniaria al CONTRATISTA, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la Administración Municipal y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula décima segunda de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** La aplicación de la caducidad estará sujeta a las normas que la regulan, en especial las contempladas por la Ley 80 de 1993, en su artículo 18. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del objeto contractual a ningún título, salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de ejecución, b) por cumplimiento del objeto contractual, c) por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, d) por mutuo acuerdo y e) según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente contrato, se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y el Municipio, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PRESIONES O AMENAZAS:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, si

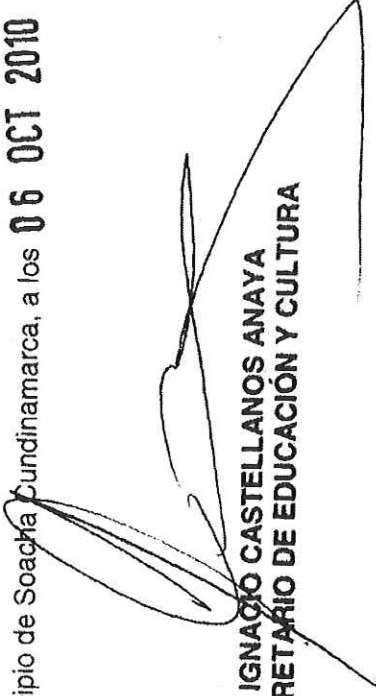
CERTIFICAMOS: Que el presente documento
es copia fiel y exacta a su original

Nombre: Gloria Alvarez-Cordero
Cargo: Secretaria de Educación
Firma: [Firma manuscrita]
Fecha: 03-11-2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 667 **CELEBRADO ENTRE EL**
MUNICIPIO DE SOACHA Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA PARA EL
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA "CORIBEROAMERICA" NIT 830143228-7.

EL CONTRATISTA paga suma de dineros a extorsionistas, o colabora en el pago o en la liberación de secuestro de un funcionario o empleado de la misma, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, se hará acreedor a que EL MUNICIPIO pueda declarar la caducidad del contrato suscrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-RÉGIMEN PRESTACIONAL:** En ningún caso esta contratación genera relación laboral alguna con el Municipio de Soacha, de conformidad con lo expresado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993. Tampoco existirá relación laboral alguna entre el Municipio de Soacha ni las personas que El Contratista vincule en cualquier forma o a cualquier título. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Estudios de Necesidad y Conveniencia 4. Propuesta de servicios o cotización presentada por EL CONTRATISTA. 5. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 6. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO.** El presente contrato prevalecerá sobre lo dispuesto en los estudios previos y la invitación, en aquellos aspectos que le sean contrarios o lo modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-RÉGIMEN JURÍDICO:** Lo constituyen las cláusulas del contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Soacha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA CLÁUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Una vez terminada la ejecución del Contrato, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el municipio de Soacha Cundinamarca, a los **06 OCT 2010**
EL MUNICIPIO,


IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL CONTRATISTA,


CORPORACIÓN AUTÓNOMA IBEROAMERICANA
PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LTDA
NIT 830143228-7
R/L LEILA YANETH THALJI RAVELO
C.C. No. 3.175.392 DE BOGOTÁ.

Proyectó: Jennifer Antaga Sierra
Revisó: Camila A. Rodríguez Reyes


CERTIFICAMOS: que el presente documento
es copia fiel y exacta a su original
Nombre: Gloria Alvarez
Cargo: Sec. Edig. de Educación
Firma: [Signature] Fecha: 03-11-2022